

706
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES
LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA
LA PROTECCION DEL TRABAJO Y LA O. I. T.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUSTAVO LAZCANO FUENTES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PROLOGO.....	1
--------------	---

CAPITULO I

EL DERECHO LABORAL EN LA HISTORIA

I. EN LA ANTIGUEDAD.....	3
II. DERECHO LABORAL EN EUROPA.	
A). Su nacimiento.....	5
B). Su evolución.....	5
C). En la Primera Guerra.....	8
D). En la Segunda Guerra.....	8
III. EL DERECHO LABORAL EN MEXICO.	
A). En la Colonia.....	10
B). En la Epoca Independiente.....	11
C). En los albores del presente siglo.....	13

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO

IV. ASPECTOS CONSTITUCIONALES.....	16
V. COMO GARANTIA INDIVIDUAL.....	19
VI. COMO GARANTIA SOCIAL.....	30
VII. LEGISLACION EN MATERIA LABORAL.....	38
VIII. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.....	41
IX. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	43

CAPITULO III

ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION DEL TRABAJO

X. LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.....	47
XI. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	52
XII. LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 56	
XIII. LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.. 61	

XIV.	EL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	64
XV.	CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.....	65

CAPITULO IV

LA PARTICIPACION DE LA O.I.T. EN EL DERECHO LABORAL-INTERNACIONAL

XVI.	DE LAS RECOMENDACIONES.....	66
	A). De su adopción.....	68
	B). De los Estados miembros frente a ellas.....	68
XVII.	DE LOS CONVENIOS.	
	A). De su ratificación.....	69
	B). De los Estados miembros frente a ellos.....	70
XVIII.	DE SU APLICACION EN LOS ESTADOS CONSTITUIDOS EN FEDERACIONES.....	71
XIX.	DE SU APLICACION EN LOS TERRITORIOS.....	72
XX.	DE LAS RESOLUCIONES.....	75
	CONCLUSIONES.....	76
	BIBLIOGRAFIA.....	79

PROLOGO

CON LOS CAMBIOS DERIVADOS DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL, LA CLASE TRABAJADORA PUGNA POR MEJORAR SU NIVEL DE VIDA, ES PRECISAMENTE EN ESTA LUCHA LA QUE VIENE A DETERMINAR LA EVOLUCION DECISIVA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

PERO LA SOLA LUCHA DE LOS TRABAJADORES DE CUALQUIER ESTADO NO SERIA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS QUE SE HABIAN DETERMINADO COMO METAS FUNDAMENTALES DE LA CLASE OBRERA.

ES ASI COMO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES TIENDEN A OCUPAR UN LUGAR PREPONDERANTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL. INDEPENDIEN

TEMENTE DEL PAPEL QUE EN FORMA POR DEMAS PREPONDERANTE HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO POR SU ESPIRITU ALTA MENTE SOCIAL QUE FUE PLASMADO POR LOS CONSTITUYENTES DEL 17 EN NUESTRA CARTA MAGNA. LA COMUNIDAD MUNDIAL POR CONDUCTO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, HA PROMOVIDO Y DIFUNDIDO EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ESTO HA DADO COMO RESULTADO QUE TANTO LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO COMO EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO SEAN -- CONSIDERADOS COMO LOS PILARES FUNDAMENTALES DE LA PROTECCION -- DEL TRABAJO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

CAPITULO I

EL DERECHO LABORAL EN LA HISTORIA

CAPITULO I

EL DERECHO LABORAL EN LA HISTORIA

I. EN LA ANTIGUEDAD

Al referirse al término "Derecho del trabajo en la antigüedad", no se habla de una ciencia jurídica en sí, con todos sus elementos y caracteres, dado que su desarrollo como -- tal, como ciencia jurídica, se da en épocas modernas, sino que está hablando del "conjunto de normas" que rigen en el mundo antiguo de la prestación de servicios. (1)(2)

Se da una situación muy especial en Grecia hasta la época de Solon, los trabajos más comunes que pueden dar en nuestra época como son la agricultura, el comercio y la industria artesanal, se consideraban trabajos nobles, pero a medida que el país y los hombres van creciendo intelectualmente, todos los trabajos manuales pasan a ser considera--

(1) (2) Bayon G.-Perez. Botija E. "Manual de Derecho del Trabajo". D.-- Marcial Pons, Madrid 1961. 5a. Edic. Vol. I. Pág. 51.

dos como función de esclavos.

En lo que respecta a Roma, el trabajo se aplica no sólo a normas que regulan un contrato de trabajo, sino de otra de origen administrativo y muchas otras que pertenecen al derecho de familia. Hay una total carencia de carácter laboral y para la regulación de la materia, el derecho civil forma parte importante para tal fin. El trabajo más que una actividad humana, se considera el producto físico del hombre, una cosa, a la que se aplican los conceptos de la "locatio", por lo que es susceptible de arrendamiento.(3) - Además de la locatio, la aplicación de concepto del derecho civil a cuestiones laborales es abundante.

Así pues, el trabajo en la antigüedad no era más que una actividad del hombre, que no estaba sujeta a una relación jurídica susceptible de regularse la existencia de la esclavitud y el concepto de tener al hombre como una cosa, -- fueron hechos cotidianos que con la evolución del pensamiento y el conocimiento más profundo del propio hombre, -- fueron tomando forma hasta tener la medida que actualmente se conoce.

(3) Bayon Chacon G.-Pérez Botija E. "Manual de Derecho del Trabajo".- Op.cit. pág. 53.

II. DERECHO LABORAL EN EUROPA

A). SU NACIMIENTO

Entre los principales factores que podemos encontrar, que dieron origen al Derecho del Trabajo como tal, y no al concepto anterior que se tenía del mismo, están: el tránsito del taller a la fábrica, es decir, la acumulación en grandes cantidades para aquella época de elementos humanos, mano de obra, aunados a la producción en grande de materia; - la producción y crecimiento del movimiento obrero viene como una derivación del punto anterior, ya que la necesidad de un líder es vital en toda sociedad, comparando a la masa obrera como tal para la presentación de los intereses - del grupo que gira en torno a ese líder; la rebelión del pensamiento como derivación misma de los anteriores se hace notable, ya que al haber la unión de un grupo de personas, ésta se torna en una estructura sólida, en la que las ideas y pensamientos brotan de manera espontánea, no es -- que el intelecto haya evolucionado de un día para otro, -- sino que toda esa acumulación de ideas guardadas durante -- tanto tiempo de explotación obrera, brota en grandes cantidades y de manera natural.

B). SU EVOLUCION

En el siglo XIX y en especial en su primera mitad, constituye el inicio del movimiento obrero y con él, el del Derecho del trabajo.

Como diría Mario de la Cueva por los primeros cincuenta -- años del siglo XIX, "la edad histórica".(4) En una sociedad donde el Estado es importante ante los acontecimientos sociales de la época; "dejar hacer, dejar pensar", es donde nace el derecho del trabajo, tal es el caso de Inglaterra. Es ahí donde las luchas por las libertades colectivas tiene su fin. En ese entonces se da en Inglaterra lo que se denominó la "Guerra Cartista", en virtud de la carta-petición de los trabajadores, mediante la cual solicitaron-- al parlamento una estructura democrática que le diera al - trabajo voz para la expresión de las ideas de esa clase en dicha tribuna.

En esos primeros años, tuvo vital importancia la entrada - del marxismo a la lucha de clases, como el pensamiento básico de los trabajadores(5), también la tuvieron las revo- luciones europeas de mediados de siglo: dos fechas cabe señalar; 1848, la Revolución Francesa y la republicación en- Inglaterra del Manifiesto Comunista.

Esta primera etapa de la evolución del Derecho del Trabajo termina con el reconocimiento de las libertades de coali-- ción y asociación sindical. Las fechas son independientes de la situación que guardaba cada país en el momento de -- tal reconocimiento. Los trabajadores pudieron reunirse y-- asociarse libremente sin ningún temor a que el Estado pu--

(4) De la Cueva Mario. "El Derecho Mexicano del Trabajo". México, Edit. Porrúa, 1980. 6a. Edic. Vol. I, pág. 15.

(5) Idem. pág. 16.

diera tomar represalias ni a ser perseguidos, pero no se les dió el reconocimiento legal como personas jurídicas.

La evolución se realizó de manera lenta y gradual. Bismark no obstante de ser un hombre que se puso al servicio de la burguesía para que se lanzara a la lucha económica y a la conquista de mercados internacionales; al darse cuenta de la función y misión que desempeñaba, también se dió cuenta de la miseria en que las masas se encontraban y la prosperidad y crecimiento de la burguesía y la economía. No podía fundarse sobre ese costo, pues llegaría un momento en que ambos se hundirían.

Con Bismark se inició la "política social", donde los principios de la escuela económica liberal, comenzaron a derrumbarse y ante el intervencionismo del Estado, el poder público toma una nueva actitud.(6)

El principal objetivo de la política social, fue el mejoramiento de las condiciones y el bienestar de los trabajadores. Así, en 1869 se publica la primera "Ley Reglamentaria de las Relaciones del Trabajo", del siglo XIX en 1881, Guillermo I anuncia la institución de los seguros sociales, en 1884 Francia reconoce personalidad jurídica a las asociaciones sindicales y en 1898 se expide la Ley de Accidentes de Trabajo.

(6) De la Cueva Mario. "El nuevo..." op.cit. pág. 18.

C). EN LA PRIMERA GUERRA

Durante los años posteriores a la guerra, el derecho de -- trabajo tuvo dos acontecimientos fundamentales y trascen-- dentales para su evolución; la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919, y la proclamación de la Constitu-- ción de Weimar el 11 de agosto de 1919.

Los derechos del trabajo se vieron elevados a la categoría de derechos del hombre en la Constitución de Weimar, que - fue la primera en Europa que dedica un capítulo a los dere-- chos del trabajo desde entonces, las condiciones de traba-- jo se fijaron por acuerdo entre los sindicatos y los empre-- sarios, creó en Europa el principio de igualdad jurídica-- entre el trabajo y el capital.(7)

D). EN LA SEGUNDA GUERRA

Con motivo de este suceso, se destruyeron los dos grandes- imperios totalitarios, Alemania e Italia, y la Organiza-- ción Internacional del Trabajo toma gran fuerza. De los do-- cumentos internacionales surge una nueva esperanza para -- los hombres.(8) En 1944, en la ciudad de Filadelfia, se - pronuncia la declaración de ese mismo nombre, donde se ex- presa que: "la experiencia ha demostrado plenamente la le- gitimidad de la declaración internacional del trabajo, se-

(7) De la Cueva Mario. "El nuevo..." op.cit. p.p. 21.

(8) De la Cueva Mario. "El nuevo..." op.cit. p.p. 22.

gún la cual no puede establecerse una paz duradera, si no cubre la base de la justicia social."

En 1945 en San Francisco, se señaló el deber de la organización de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social. La declaración universal de los derechos del hombre 1948, recogió los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, los que servirían para asegurar "al trabajador y a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana."(9)

A raíz de estos acontecimientos, la mayoría de los países empiezan a tomar en mayor consideración los principios del Derecho del Trabajo y del Derecho Internacional del Trabajo, notándose esta influencia en la tendencia de los países a la constitucionalización del Derecho del Trabajo.

En los años de guerra, Sir Williams Beveridge, formuló la seguridad social en tres principios cortos pero con todo el contenido que el caso necesitaba, y que se pueden reunir diciendo: "seguridad a cada nación para que pueda en un ambiente de paz universal, conocer una vida independiente, y seguridad a cada hombre que encontrará en su pueblo una oportunidad para desarrollar su actividad y de que recibirá por ella los elementos que le permitan, en el pre-

(9) De la Cueva Mario. op.cit. pág. 23.

sente su futuro, conducir una existencia decorosa en unión con su familia."(10)

El plan Beveridge concretizó la idea anterior y se ha impuesto en todas las declaraciones internacionales, siendo fuente de la nueva rama jurídica al lado del Derecho del Trabajo.

III. EL DERECHO LABORAL EN MEXICO

A). EN LA COLONIA

Ya realizada la conquista, los nuevos moradores de América tomaron una actitud frente a los indígenas de mando y rudeza innecesarias, fomentando el despotismo y el terror frente a los indígenas. Varios años duró esta postura colonial, las leyes Indias, inspiradas por Isabel la Católica, estuvieron destinadas a brindar una protección al indio de América y a impedir la explotación despiadada de los encomenderos.

Se reconoce a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política no eran iguales a los vencedores. No se crean disposiciones que otorguen o reconozcan al indio de estatus de igualdad frente a los españoles.

(10) De la Cueva Mario. "El nuevo..." op.cit.pág. 24.

- 11 -

El sistema gremial de la colonia estaba regido por las ordenanzas de gremios. Fueron un acto de poder de un gobierno absolutista destinado al mejor control de las actividades humanas. El sistema de gremios ayudaban a restringir la producción en beneficio de los comerciantes; las ordenanzas contenían numerosas disposiciones y se les daba a los maestros cierta autonomía para dictar las reglamentaciones complementarias.

Algunas ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero las cortes las dejaron sin efecto. La ley del 8 de junio de 1813, autorizó a todos los hombres vecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran, sin necesidad de licencia o ingresar a un gremio.

B). EPOCA INDEPENDIENTE

Podría decirse que el Derecho Mexicano no conoció el Derecho del Trabajo (11). En su primera mitad, continuó aplicándose el Derecho Español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias.

Con la revolución de Ayutla y la salida de Santana, se convocó al pueblo para que eligiera representantes a un Con-

(11) De la Cueva Mario. "El Nuevo..." op.cit. 40.

greso Constituyente, que se reunió en la ciudad de México- en 1850-1857. En dicha asamblea se redactó una declaración de derechos en la que son importantes sus artículos IV, -- V y IX, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo. El principio de que nadie puede ser obligado -- a prestar trabajos personales sin una justa retribución y- sin su pleno consentimiento, y a la libertad de asociación dentro de la misma asamblea, también se planteó la cues--- tión del derecho del trabajo, pero no se logró su reconoci miento.

Dentro de este siglo XIX, se hicieron importantes esfuer-- zos para lograr una legislación social generosa en cuanto a los problemas laborales de la época. Tal es el caso de - Maximiliano de Hamburgo, quien expidió una legislación en- defensa de los campesinos y los trabajadores: el 10 de --- abril de 1865 suscribió el estatuto provisional del impe-- rio, donde prohibió los trabajos gratuitos y forzados, pre- vino que nadie podía obligar sus servicios sino temporal- mente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar - el trabajo de los menores.

El primero de noviembre del mismo año, expidió la Ley Fede- ral del Trabajo del Imperio, donde los puntos relevantes - fueron: libertad de los campesinos para superarse en cual- quier tiempo en la finca a la que prestan sus servicios; - jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias-

de reposo; descanso hebdomario, pago del salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales.

La vigencia de la Constitución de 1857, confirmó la vigencia de la era de la tolerancia. En el Código Civil de 1870 se procuró la dignificación del trabajo, declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al arrendamiento, porque el hombre no podía ser tratado como las cosas.

C). EN LOS ALBORES DEL PRESENTE SIGLO

Se dieron dos grandes acontecimientos en 1906 relativos a la lucha de clases: el primero es el de Cananea, donde los mineros de esa región declararon la huelga para obtener mayores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos, pero el gobernador de Sonora, Izábal, aplastó el movimiento con ayuda de las tropas de los Estados Unidos del Norte (12), y la segunda, donde la rama textil, los empresarios de Puebla impusieron un reglamento de fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los empleados; los trabajadores se pusieron en huelga, pero los empresarios declararon un paro ge-

(12) De la Cueva Mario. "El Nuevo..." op.cit. pág. 41.

neral, y los obreros acudieron en ayuda del Presidente de la República, en aquel entonces el General Díaz, para que arbitrara el conflicto, pero Díaz dió el triunfo a los empresarios.

Ricardo Flores Magón, Presidente del Partido Liberal, publicó un manifiesto que contiene el documento pre-revolucionario más importante en favor de un derecho del trabajo. En el documento se delinean algunos de los principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales. Analiza la situación del país y las condiciones de la clase campesina y obrera, y concluye proponiendo reformas trascendentales en los problemas políticos agrarios y de trabajo, donde se dan cuestiones como las siguientes: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de 14 años; jornada máxima de 8 horas, descanso obligatorio, fijación de los salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago de salario en efectivo; prohibición de las tiendas de raya; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; indemnización de los accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las empresas y talleres; habitaciones higiénicas para los trabajadores.

Vicente Villada, gobernador del Estado de México, en 1904-

dictó una ley que declaró que en los casos de riesgo de --
trabajo debía el patrón prestar la atención médica requerida
da y pagar el salario a la víctima hasta por tres meses. -
Bernardo Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, impulsó
só el desarrollo industrial y tuvo la convicción de que --
era indispensable una ley de accidentes de trabajo; inspi-
rada en la ley francesa de 1898.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO

IV. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Como básico en el texto de la constitución pública de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra en su estructura filosófica, una tendencia altamente humanista e igualitaria, basada en los principios fundamentales del bienestar del hombre y consignadas en el contenido de este documento con el nombre de "Garantías Individuales", reconocidas como de rechos humanos en el criterio legislativo internacional.

Así concebidas las garantías individuales y siguiendo la pauta el ideario que dió origen a nuestra Carta Magna, se ajusta a la ley, el ejercicio de dichas garantías, cada uno de los capítulos consagrados al cuidado de ellas, vigila el cumplimiento de obligaciones y derechos cívicos del hombre así como sus relaciones más importantes ordenadas y

y reglamentadas hasta la consecuencia necesaria, para cubrir justamente el espíritu de cada una de las leyes, contenidas y emanadas de la Constitución.

En el espíritu visionario de las esferas de la justicia, - su administración y dinámica humanística, los constituyentes no dejaron lugar para albergue de una duda en el ajuste de la Carta Magna a la evolución de la sociedad mexicana, sus necesidades nacionales y su ineludible compromiso internacional.

Podemos constatar, la importante a la vez creativa proyección constitucionalista, en el avance, que en materia de - reforma ha reforzado cada uno de los temas de nuestra Carta Magna para garantizar cada vez con mayor formalidad, -- disciplina y entereza cívica, todos y cada uno de los derechos humanos.

Desbordantes, si se permite el término, son los debates, - impregnados de humanismo durante la integración de los artículos 1o. y 5o. de nuestra Carta Magna, porque en ellos se encierran los conceptos más elevados que garantizan la existencia humana, digna de participar con integridad mental y conciencia social, en el avance cultural de los grupos humanos en donde nace el hombre ciudadano. El derecho al desarrollo de su capacidad mental, la experiencia de -- sus propias vivencias, lo lleva indiscutiblemente al cum--

plimiento de su destino como hombre íntegro dentro de una sociedad cambiante.

Cada una de las aspiraciones del mexicano, han sido captadas en la historia de nuestro ideario de libertad para --- construirle un sendero que le confirme su entereza y formalidad.

En el artículo tercero se conforma lo antes expuesto en materia de desarrollo mental y su ayuda dentro y fuera de -- los planteles, cuando se modifica en favor del que quiere aprender como el que quiere demostrar lo aprendido. La Ley Federal de Educación, reglamenta el artículo 3o., y deja - inmerso al ciudadano mexicano en un medio en el cual tiene a la mano todas las posibilidades para cumplir su destino de acuerdo a su vocación y su libertad de acción que ampara justamente el artículo 5o. de nuestro código político, - además de mejorar los canales más certeros para cumplir -- con sus obligaciones como ciudadano le imprime el artículo 31 de nuestra misma norma.

No es propósito de mi trabajo de tesis analizar todos y cada uno de los capítulos de nuestro régimen constitucional, pero sí, sacar a la superficie de sus principales momentos filosóficos que nos ayuden a entender el estado actual y - posible dinámica en materia del Derecho del Trabajo Mexicau

no, así como los instrumentos jurídicos para su protección.
(13)

V. COMO GARANTIA INDIVIDUAL

Para poder darnos cuenta de la creación del diseño de lo - que nosotros conocemos como "derechos del hombre", tenemos que pensar aunque sea en forma somera, de sus orígenes.

No nos vamos a remontar a aquellos que habla del derecho romano, ni tampoco a aquellas leyes que emanan de éste mismo, sólo vamos a considerar alguno fundamental respecto a las leyes del derecho, y para esto basta con recordar que la evolución del hombre de acuerdo con las teorías más --- aceptadas ha sido lenta, tuvieron que pasar dos millones de años para que el ser humano se diese cuenta que había--- otros medios mejores y más cómodos para subsistir.

Dos millones de años para hacerse consciente que la agricultura lo podía mantener cuando menos el tiempo en que se diera el producto del cultivo, en un solo lugar.

En ese entonces, su habitación o campamento tenía una pequeña diferencia, quizá no significativa del nicho ecológico del lobo o cualquier otra fiera, y así cuando durante

(13) Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Cámara de Diputados. México 1967. Tomo III. pp. 4 a 64.

los últimos quince mil años, se preocupa por producir, por trabajar. Esta característica, esta nueva actividad para--sobrevivir, es la que en busca del bienestar lo hace inventar instrumentos nuevos, armas que toma primeramente de la naturaleza y en esta forma mejora los medios de subsistencia. A través de estos instrumentos es como logra hacerse valer en la agricultura y durante estos quince mil años es en los que se nota la necesidad de establecer alguna medida para poder mejorar sus relaciones entre los individuos - de la misma especie humana.

Bien a bien, el hombre pudo ya, en este suceder de la vida programar o dominar a otras comunidades, pero ahora, su --propia especie es la que busca la forma de mejorar las relaciones interespecíficas entre los hombres.

Al hombre se le ha considerado, podríamos decir, friamente y muy cerca de la realidad física, como una maravillosa organización de elementos químicos animados en perfecta armonía que desempeñan ciertas actividades, para mantener continua su existencia en forma autónoma y autodeterminante - así como reproducible, con generación de su propia energía si se piensa de acuerdo al concepto de vida que nos da Ruy Pérez Tamayo. (14)

(14) Pérez Tamayo, Ruy. Principios de Patología. México. Prensa Médica Mexicana. 2a. Edic, 1965. pág. 40.

Este concepto de vida, que anima al hombre, le da características que podemos interpretar de física y que para su consideración en los diversos estratos sociales se les conoce como persona física, pero que, su obligada relación o proyección según las funciones elevadas de su cerebro y -- y condicionadas a las vivencias anímicas o sentimientos podemos denominarlos ahora como persona.

Estos, que podrían ser atribuidos como cualidades animales que lloran, gimen, gorgorean o manifiestan alegría, desconcierto, ira, tranquilidad, pero que no pueden existir libertad ni tienen la capacidad de mantener con voluntad o autorización propia determinadas circunstancias que en conjunto o pormenorizadas, le brindan bienestar en forma permanente de acuerdo a las necesidades que el transcurrir de su existencia le exija con determinados grados en medida de sus tangibles deseos, así como la inteligente defensa del derecho de ejercer este bienestar de acuerdo al grado de evolución político y social enmarcado en la legislación de su código político que interpretado en una u otra forma, defiende los derechos naturales del hombre.

De acuerdo a Ignacio Burgoa, pueden distinguirse dos criterios de clasificación acerca de los derechos del hombre o garantías individuales:

"Uno que atiende a la índole formal de la obligación esta-

tal que surge de la población jurídica que implica la garantía individual; y otro que considera el contenido mismo de los derechos públicos individuales. La obligación estatal que surge de la relación jurídica en que se traduce la garantía individual puede consistir, desde el punto de vista formal, en hacer o en una abstención, o sea que la garantía individual puede ser negativa o positiva, atendiendo el contenido mismo del derecho subjetivo público, las garantías individuales pueden ser: de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica".(15)

Por lo anterior es frecuente establecer una diferencia entre individuo como organismo físico, persona como organismo físico, persona como organismo con sentimientos y hombre que amerita toda consideración por estar provisto de voluntad y capacidad para manejarla, libertad e inteligencia para defenderla y este conjunto para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Esta secuencia conceptual de los derechos del hombre, su defensa formal a través de la constitución mexicana, me encausa a concluir de acuerdo a lo anterior, que la garantía individual es un legado natural y fundamental del hombre y que tan obvia es su defensa como su natural existencia. La adaptabilidad como fenómeno, como actitud o destreza que caracteriza al hombre en su evolución, es la que lo ha

(15) Burgoa Ignacio. "Las Garantías Individuales". México. Editorial--Porra, S.A. 1961. Pág. 125 y 126.

ce buscar medios, alternativas importantes y significativas para poder convivir entre ellos mismos, es entonces -- cuando la mayor alternativa es la norma, leyes para la convivencia entre los hombres, las reglas de conducta que van a regular las condiciones humanas y dentro de ésta se destaca el diseño o definición de los derechos humanos que son los primeros que aparecen como bases esenciales para la -- elaboración de las cuentas que han de regir las diversas - comunidades ahora llamadas Estados.

Jorge Carpizo en su ensayo "La Constitución Mexicana de -- 1917", se refiere a los derechos humanos de esta forma: -- "los derechos humanos son límites exteriores de existencia son las bases de la actuación humana y al saber que no serán violados, el hombre se moviliza con libertad para lograr el destino de que hemos hablado."(16)

Esta libertad, según Jorge Carpizo, nos conduce a pensar y razonar que el libre desenvolvimiento de las actividades de un hombre debe restringirse y esta limitación del albeario corresponde a la jurisprudencia, tarea de suyo tan importante como laboriosa y trascendente pues se puede llegar - hasta pensar que para alcanzar este ideal igualitario, el pensamiento mismo puede regularse el amor, la destreza, -- las ambiciones, en suma las vocaciones para lograr un patriotismo homogeneamente distribuido y un espíritu consti-

(16) Carpizo Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". México, Universidad Nacional Autónoma, Instituto de Investigaciones Jurídicas, - 1980, pp.136.

tucionalista con dimensiones uniformes o estandarizadas para todos los grupos de trabajo.

Pero para seguir en la línea disciplinaria de Jorge Carpi-
zo y de otros muchos observadores juristas, ciertamente de
be existir, una limitante inicial que cuide de los excesos
que puedan lesionar su libre desenvolvimiento de nuestros
vecinos y que al igual que operan las relaciones biológi-
cas, tejidos, órganos, sistemas, colonias y sistemas ecoló-
gicos funcionan también las organizaciones sociales bajo -
sistemas subordinados a la técnica científica-administrati-
va, tan olvidada a la condición humana y tan necesaria pa-
ra su superación.

En el texto del ensayo de "Estudios del Derecho Constitu-
cional Mexicano", Miguel de la Madrid, comenta acerca de -
la integración de los artículos 4o. y 5o. de la Constitu-
ción Federal de 1917, antes de su reforma actual, que es -
lógico subordinar la libre elección de la actividad profe-
sional, industria o comercio a las líneas de los princi-
pios jurídicos indispensables para conllevar la conducta -
y el orden público, ya que en no pocas ocasiones los dere-
chos naturales del hombre, en esencia son de carácter limi-
tantes por la misma convivencia humana.

Por ello no se hace necesario un control permanente por --
parte del Estado por la gran variedad de circunstancias --

que genera el ejercicio de estos derechos, que en algunas ocasiones se apegan al derecho privado y no pocas al público, sin dejar de considerar su carácter multidisciplinario que es lo que confiere la ilimitada protección al trabajador, en todas las necesidades que en el transcurrir laboral y de la vida se encuentran ubicadas en la previsión y seguridad social.

La prevención y la seguridad social, dan origen a la creación de las instituciones encargadas de administrar la res puesta justa al bienestar del trabajador; pues la evolución del Derecho Laboral estandariza la filosofía de los constituyentes mexicanos sustancialmente igualitaria, pues se perderán los límites entre trabajadores de servicios ma terial e intelectual, ambos recibirán la misma garantía en el derecho a la salud, el bienestar social y medios de --- subsistencia e infortunio laboral.

De la Madrid subraya en su comentado ensayo, la importancia de la participación del constituyente Manjarrez, quien traza a la pauta para legislar todos los agregados que se habrían generado en torno al artículo 5o. defendiendo eventualidades que en materia de trabajo habían aparecido, ubi cándolas en un nuevo título constitucional, dedicado indispensablemente a la "prevención y derecho del trabajo".(17)

Es de justicia comentar el privilegio de nuestra Constitu-
17. De la Madrid Hurtado Miguel. "Estudios del Derecho Constitucional"
México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1977, pp.52 a61.

ción Mexicana de 1917, que proclama por primera vez, la garantía para el libre ejercicio de los derechos del hombre, según Karl Lowenstein en su teoría de la constitución: --- "fueron proclamados por primera vez en la Constitución Mexicana de 1917, que con un alto salto se ahorró todo el camino para realizarlo; todas las riquezas naturales fueron nacionalizadas y el Estado asumió completamente, por lo menos el papel, la responsabilidad social para garantizar -- una digna existencia a cada uno de los ciudadanos."(18) -- Debemos darle la relevancia necesaria al antecedente histórico que fundamenta la filosofía o espíritu doctrinario de nuestro capitulado constitucional como es: la Carta Magna Inglesa de 1215, que contenía una serie de limitaciones al poder público, así tenemos en su artículo 48 "nadie podrá ser arrestado aprisionado no desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares según las leyes del país".(19)

Son también de gran importancia, los derechos consagrados por la Constitución de Virginia del 6 de mayo de 1776; --- "que todos los hombres son libres e iguales y tienen derecho al goce de la vida, a la felicidad y a la seguridad; -- que en el pueblo reside todo el poder; que la finalidad -- del gobierno es el beneficio común y deber suyo es proporcionar felicidad y seguridad."(20)

(18) Sayeg Held, Jorge. "Investigación Jurídica, el constitucionalismo social mexicano". México, Universidad Nacional Autónoma de México Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. 1981. pp.70.

(19) Carpizo Jorge. "Los Derechos Humanos; lecturas fundamentales de - Derecho Constitucional Mexicano". México, UNAM, ENEP-Acatlán, 1979 pp.168.

(20) Idem. pp.169.

En 1789 se realizó la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia, así podríamos seguir con una interminable serie de declaraciones que enmarcan la historia de los derechos que fundamentan de una manera simultánea los diversos códigos políticos de los Estados del orbe.

Considero que la adecuación legista internacional, a nuestro mundo en constante debate, es un simil de la jurisprudencia y filosofía creada por los constituyentes mexicanos para normar nuestro impetuoso carácter revolucionario al canalizar el fruto del mismo el natural desarrollo de los pueblos y que lo vemos reflejado en el contenido de nuestro artículo 3o. Constitucional que orienta la enseñanza hacia el desarrollo de una conciencia que contemple las naciones en un panorama de progreso igualitario, científico y cultural.

Dentro de las bases que sustentan la doctrina constitucionalista enfocada a la protección de los derechos del hombre, es importante subrayar el texto del artículo 1o. Constitucional, que a la letra dice en su parte relativa: "Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución."(21)

(21) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Edit. Porrúa. 73a. Edic. 1983, pág. 7.

No debemos perder de vista el pensamiento básico que integra la doctrina sustentada de José Maria Morelos y Pavón, que manifiesta la moderación de la opulencia y la indigencia que legisla a favor del incremento salarial del pobre, así como su desarrollo consciente de su cultura que lo separaría de la delincuencia y lo encausaría a una evolución social económica que se transcribe en la justa dignidad -- del hombre, homogénea en todos sus actos.(22)

Esta filosofía lleva al ser humano a su justo destino, con sucesión de sus más nobles ideales por senderos tales como la libre expresión del pensamiento y así como su desplazamiento dentro del territorio nacional del que podrá salir o entrar cuantas veces lo juzgue necesario para desarrollar su economía con el quehacer que se ajuste a su vocación y con el esparcimiento espiritual que lo conforte y anime en su lucha diario por sobrevivir y proteger su dependencia dentro de un bienestar garantizado en totalidad por la constitución política, en su panorama legista comprendido en sus artículos segundo al 28 de erudita jurisprudencia.

Sublime en lo que cabe, a la conducta de los hombres, es el ambiente que invoca ese espíritu del artículo 10. Constitucional, pero como todas las monedas, tiene otra imagen justa y lógica, dura e inflexible como la ley de tradición

(22) "Los Derechos del Pueblo Mexicano", op.cit. 4.

ancestral *lex-dura-lex* que dice al seguir hablando de garantías:

"Las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece"
(23)

En los textos integrados con una redacción ortodoxa de gran erudicción jurista, se explican las limitaciones en que se restringen, se suspenden, y se suspenden y se otorgan las garantías individuales.

En la obra, "Los Derechos del Pueblo Mexicano", se hace -- una crítica a la Constitución de 1917, en el sentido de -- una deleznable garantía a los derechos humanos, que quedaba a merced del estrecho juicio de las autoridades gubernamentales. En la misma crítica se alude a la Constitución de 1917, en la que se garantiza en mejor grado las garantías y se sancionan las violaciones de éstas.

Pero aún no es tan clara la defensa jurista como lo ambicionaron nuestros constituyentes en su idea original, ya que es fácil caer en la realidad, al estructurar la actual condición social en que la incursionan permanentemente los idearios políticos que fundamentan los programas de las -- instituciones que con frecuencia contradicen los logros de

(23) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.cit. 7.

las anteriores gestiones de gobierno.

La constancia patriótica fue recomendada en el Congreso de Chilpancingo; aún existe indigencia y opulencia, pero tenemos ya un criterio tangible de los derechos del hombre: nuestras garantías individuales, por las cuales debemos -- de luchar para lograr un ideal de constante evolución hasta conseguir una satisfacción íntegra de acuerdo al desarrollo de los pueblos.(24)

V. COMO GARANTIA SOCIAL

Durante casi un siglo de efervescencia entre legisladores, investigadores juristas y contiendas armadas, alrededor de lo que se condensaría en nuestra Carta Magna, como garantías sociales, se fue forjando la férrea estructura doctrinaria constitucionalista en que fuera necesaria la participación del vivo sentimiento humano, en sus más connotadas-manifestaciones y más uniforme consideración igualitaria - para poner en marcha, sentimientos emanados de todos los trabajadores, desde el agricultor hasta el artífice de los más delicados satisfactores anímicos como lo es el poeta, el músico y el pintor.

Son muchos los investigadores que han analizado esta situación

(24) "Los Derechos del Pueblo Mexicano". op.cit. 4 a 13.

ción, y entre estos Mario de la Cueva, en su libro "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", tomo II, se refiere a es los mismos hechos al comentar que tuvieron que presionar a los hombres del pueblo, motivados por la gran revolución del siglo XX para que los constituyentes abandonaran su apatía, para imponer la idea de la reforma agraria y la creación de los derechos sociales, de todos los trabajadores.

Qué triste situación, que sólo el dolor humano, de la sangre por la guerra y la desesperación motive el pensamiento de los letrados y colegiados constituyentes, para poder grabar con letra los derechos sociales, pensados desde mucho antes como garantía de los derechos humanos naturales.

Debates de gran trascendencia, tuvieron que inclinar la balanza a favor de la indigencia del trabajador desvalido, por la falta de otro elemento formal, el empleador, para integrar la relación laboral que le garantizara su bienestar, es por esto, que profundo conocedor y observador de estas necesidades importantes como lo era Venustiano Carranza, quien expresó en el discurso de presentación del proyecto de la Constitución de 1917, "expedir las leyes sobre el trabajo, y las que se implantarían todas las instituciones del progreso social, en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores.(25) Esto, como facultad de

(25) De la Cueva Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". México, Edit. Porrúa, S.A. 1981, pp. 28.

el poder legislativo, enfatizó la dinámica de nuestra naciente Carta Magna, que poco a poco fue ajustándose a las necesidades mínimas de la clase trabajadora que sin ninguna cortapisa beneficia en forma sustancial a quienes gozan o deben gozar del derecho del trabajo como garantía social en todo su ámbito.

Según el texto de la Ley Federal, tematizada y sistematizada "El Derecho del Trabajo", siempre ha sido una garantía individual, que se debe a la persona humana y que el Estado debe tutelar; sin embargo dicha garantía no basta. El hombre como tal necesita de dicha garantía para cumplir su cometido.

Pero requiere también una serie de seguridad en torno a su trabajo.(26) Con respecto a ésto, Jorge Carpizo asegura: "los derechos humanos, históricamente están comprendidos en dos declaraciones: la del hombre y ciudadano, y la de los derechos sociales, la base de estas declaraciones es la misma; que el hombre se realice como hombre, una declaración complementa a otra, son dos brazos de un mismo acuerdo.(27)

"La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y conservación de sus derechos,

(26) Cavazos Flores B. "Nueva Ley del Trabajo, tematizada y sistematizada". México, edit. Trillas, 1982. 13a. Edic. pp. 97.

(27) Carpizo Jorge, Op.cit. 136.

esta garantía se apoya en la soberanía nacional."(28)

A todo esto, me atrevo a pensar que la sucesión de derechos según la evolución del hombre, crean una sucesión de pensamientos que fundamentan la filosofía actual que cimienta -- los derechos humanos como garantía social, condicionados - a la justicia política según los rangos impuestos por la - comunidad, y que consiste en el poder de la sociedad para - asegurar el ejercicio individual de los derechos así como - su conservación.

Trascendente formalidad constitucionalista para garantizar el bienestar social, del que en otra hora sólo tendría el permiso o derecho de vivir biológicamente, pero sin participar en la vida social y la cultura de su pueblo, y en esto están de acuerdo la mayoría de los legisladores que han escrutado el pensamiento y sentimiento humano, para aliviar la inseguridad de quien preparado de una forma limitada en uno u otro sentido, sin víctimas de la ignorancia - del Derecho Laboral, por lo que en el transcurrir, desenvolvimiento o desarrollo de esta declaración de derechos - sociales y en nuestro caso, durante la promoción del Derecho del Trabajo, se han venido integrando nuevas fuerzas - que ajustan los canales para cubrir los objetivos del multititado derecho, y así se crea y se promueve el derecho procesal del trabajo, para derrotar la informalidad legis-

(28) Carpizo Jorge, op.cit. 172.

ta del demandado, cuando el inocente trabajador rescindido acude a los administradores de justicia en busca de una resolución a su despido injustificado. Contamos a la fecha según reforma del Derecho Procesal de 1979, (con funciones dentro de la idea general del derecho laboral de naturaleza social, superando las concepciones individualistas del derecho en que busca no el triunfo del más fuerte ni del mejor armado, sino la cobertura del espíritu de la justicia social.) (29)

Según lo anterior y de acuerdo a la Ley de 1970, es obligatorio dar aviso por escrito al trabajador del despido y de las causas que lo procrearon, también dan facilidades para: "practicar las diligencias que se juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad." (30)

Esto confiere fluidez para la justicia rápida y expedita a favor del trabajador cualquiera que sea su clase.

Las experiencias operacionales de las diversas salas, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, determinaron la necesidad que para defender la garantía social del derecho del trabajo, debía crearse una asesoría inicial para el trabajador a la que se le ha llamado "Suplencia de la demanda deficitaria", para prevenir cualquier irregularidad.

(29) De la Cueva Mario, Op.cit. Prólogo, p.XXIX.

(30) Idem.

en el escrito de demanda, evitar acciones contradictorias y fomentar declaraciones complementarias.

En resumen, la Junta subsana cualquier deficiencia del demandante. Es probable que a la fecha aún no se lleve a cabo con toda la fuerza con que debe actuar.

Desde la declaración constitucional de 1917, su modificación de 1931, se han encontrado oscuros caminos el método del proceso laboral y establecer relaciones de trabajo capital; la mejor lucidez la encontramos en la fracción XVII del Artículo 123 Constitucional, que encamina la actitud de una consideración de justicia social para estas relaciones.

El artículo 919 de la Ley Federal del Trabajo, ajusta los conflictos colectivos de naturaleza económica a una resolución basada en armonía con la justicia social.(31)

Determinamos que por lo analizado hasta aquí en materia de seguridad de los principios vinculados a las garantías sociales, que aún estamos extrapulados en lo que a sociedad se refiere con un reflejo en el panorama elitista o bien nos enfocamos al minusválido sin pensar que la dignidad humana está presente en forma significativa en aquel que le-

(31) Cavazos Flores, Baltazar. Op.cit. 19 a 77, de 492 a 499.

jos del hambre biológica, se encuentra deficientemente ataviado y vinculado en forma débil al grupo social al que se debe y en el que se ubica su actividad profesional.

El ingeniero mecánico que ha sido marginado por falta de orientación y justicia, ni siquiera al desempleo sino que simplemente nunca lo ha conocido y su conciencia universitaria no le permite gritar a cuatro vientos su indigencia, sin embargo la padece; no le es propio emplearse como peón de albañil, pero podría hacerlo para caer así en la implacable injusticia social.

¿Qué parte de nuestro ideario político constitucional contempla esta problemática? No es posible seguir con el pensamiento en el cielo y en la tierra, tenemos que contemplar todo el ámbito económico y social que integran el parámetro formal para hablar de justicia social.

No son uno ni dos los obreros que le dan forma a los objetivos de la Ley Federal del Trabajo y mucho menos a los -- propósitos de la legislación protectora de los derechos sociales.

Apuradamente se da protección a la sociedad profesional -- desde el punto de vista competitivo de la Ley Reglamentaria de Profesiones.

Inconclusa por no garantizar en forma eficiente, a través de canales de comunicación constante entre los institutos formadores y aplicadores, una información de las necesidades sociales de un glomerado o comunidad humana, cultural y social en las que operan y a las que se deben en obligación e integración de acuerdo a los estatutos y objetivos terminales universitarios.

Es la seguridad social y las leyes emanadas de esta filosofía, las que estructuran los canales ideales para otorgar la respuesta adecuada a las necesidades de los trabajadores cualquiera que sea la índole de ellos para participar en el proceso cultural de la sociedad en que se desenvuelven, para mantener su nivel de dignidad en los rangos correspondientes a través de las instituciones creadas para estos fines.

La previsión social dedicada más específicamente al bienestar particular de cada uno de los trabajadores y su familia, obliga a la integración legislativa de los ordenamientos necesarios para hacer llegar a su beneficio en forma segura y digna para todos y cada uno de los integrantes de la fuerza de trabajo mexicano amparada por la dinámica del Derecho Mexicano del Trabajo.(32)

(32) De la Cueva Mario. Op.cit. 9 a 64.

VII. LEGISLACION EN MATERIA LABORAL

Es innegable el carácter dinámico que caracteriza a nuestra Constitución y ante la necesidad imperiosa de interpretar el Derecho del Trabajo, en su más fiel y justo concepto, así como dentro de las facultades conferidas por la propia Constitución en el Artículo 73, título tercero, sección II, así como la Fracción X, se legisla en materia de trabajo para consagrar su imponderada importancia y para aclarar conceptos quizá confusos, incompletos o instrumentos en forma insuficiente, de acuerdo al anunciado ortodoxo Constitucional.

La necesidad sobre la explicación en el procedimiento jurídico o de litigio, orienta al jurista, a instrumentar con carácter reglamentario aquellos aspectos que pudieran ser interpretados de manera deficiente, no solo conceptual sino semánticamente, por lo que la pormenorización en materia legista, establece un orden de ideas que facilita los caminos para llegar a la administración de justicia, en un pleno ambiente de igualdad humanista y circunstancial.

Por lo anterior, inmersos en la multitud de caminos para cumplir con los satisfactores humanistas, nacidos de los orígenes del derecho del trabajo, como garantía social y como derecho humano, es que en una época se hizo necesario unificar el criterio en materia de legislación laboral, que fue diversa en su ejercicio por cada uno de los Esta-

dos de la República, como única congruencia doctrinaria -- pero con gran diversidad de procedimientos aplicativos, lo que motivó la desviación de la misma doctrina.

El ejecutivo federal por tal motivo, creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por decreto del 22 de septiembre de 1927, dos años más tarde, se reformaron los artículos 73 y 123 de la Constitución, para sólo conceder facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo. Esto determina la codificación unitaria de la legislación laboral.

Tan nobles y justas emancipaciones del ánimo en el quehacer legislativo, entorpece ocasionalmente el fluir constitucionalista que no tarda en fructificar y aclarar las --- fuentes del Derecho, para dar nacimiento a las claras aspiraciones en el ejercicio del derecho al trabajo

Ahora para subrayar todo lo que comprende o pudiera comprenderse, lo que encierra el contenido semántico de nuestra lengua que se garantiza en el Artículo 123, título VI de nuestra Carta Magna, la aplicación a través de sus dos apartados así como los objetivos de este Derecho y la previsión social, que tan claramente se ajusta a la consecución de bienestar individual del trabajador y su familia, la salud y se protege por añadidura: riesgo de trabajo y la enfermedad profesional.

Cada una de las fracciones de este artículo, enfatiza tanto la previsión como la prevención social del trabajador, pero son a la vez el punto de partida para la particularización reglamentaria que puntualiza o especifica el justo camino para su ejercicio que condiciona algunas veces el derecho en diversas modalidades contractuales y limita en otras la participación del trabajador en el área administrativa de bienes o servicios además de prohibir al mismo tiempo al empleador su participación en la organización sindical de los trabajadores. (33)

La conducta para estas limitaciones, está de acuerdo a una gama de situaciones laborales que tienen como punto de partida, las apasionadas discusiones que durante la redacción e integración filosófica del artículo 5o. Constitucional, trajo como consecuencia el señalamiento del constituyente Manjarrez, para la dedicación de todo un título constitucional al problema del trabajo, además de indicarse la intervención del Estado como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre cuando es objeto de contrato.

En 1917, fue discutido el derecho de huelga, del que se harían los ordenamientos necesarios para ejercerlo, de acuerdo a los condicionamientos y procedimientos para estable-

(33) Cavazos Flores, Baltazar. Op.cit. 19 a 77.

cerlos como un derecho legal fundamentado en el Artículo - 5o., que previene el derecho a trabajar solamente por voluntad y debida remuneración y que lo contrario también es legítimo.(34)

Todas las situaciones laborales, renunciias, relaciones, antigüedad, jornadas laborales, infortunios, enfermedad profesional, ambiente laboral, laboral-agrícola, reglamento interior de trabajo, contrato colectivo, contrato-ley, etc. por citar solo algunas de las cuantas eventualidades que pueden presentarse en la relación laboral, nos ofrecen un panorama en torno del cual se hace imprescindible la jurisprudencia.

La relamentación en materia de trabajo, se desprende de nuestra Constitución de 1917; está basada en los Artículos 5o, 73, Fracción X y 123, dando así nacimiento al nuevo ordenamiento titulado Ley Federal del Trabajo.(35)

VIII.LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Se da como resultado de un intenso trabajo por lograr un criterio general en cuanto a legislación laboral se refiere

(34) De la Madrid Hurtado Miguel. Op.cit. 52 a 61.

(35) Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge.- Nueva Ley Federal del Trabajo. México, Editorial Porrúa, S.A. 1970. 5a. Edic.-- p.XV a XXIV.

todos los intentos que se hicieron como lo acabamos de --
ver, consistentes en decretos, leyes locales, etc., sir-
vieron en cierta forma como base de la ley de 1931, que es
tuvo procedida de algunos proyectos.

Cuando Calles termina su periodo presidencial en 1928, Emi-
lio Portes Gil fue designado Presidente interino por muer-
te del electo. Antes de esa fecha el gobierno tenia planea-
da la reforma de los artículos 73, fracción X y 123 consti-
tucionales, necesario para poder dar una federalización a-
la expedición de la Ley del Trabajo. La Secretaría de Go-
bernación convocó una reunión obrero-patronal, donde se -
le presentó un proyecto del Código Federal del Trabajo en -
septiembre de 1928. Este documento pudo ser considerado co-
mo el primer antecedente de la Ley de 1931.

En septiembre de 1929, se publicó la reforma constitucio-
nal. Portes Gil, por su parte, envió al poder legislativo-
un proyecto de Código Federal del Trabajo, pero el resulta-
do fue una fuerte oposición de las Cámaras. Dos años des-
pués, los secretarios de Industria, Comercio y Trabajo, se
hizo cargo de la redacción de un nuevo proyecto, pero en -
este caso, se le dió el nombre de Ley y no de Código, como
había sucedido en las veces anteriores.

Se remitió al Congreso de la Unión, donde después de un --
largo debate y de algunas modificaciones, fue aprobado y -
promulgado el 18 de agosto de 1931.

IX. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

La Ley de 1931 para los años sesentas, ya se sufría de algunas carencias, en lo que a revolución del trabajo se refiere. En 1960, López Mateos designó la comisión para que se preparara un anteproyecto de ley del trabajo y previsión social; Lic. Maria Cristina Salmerón y Ramiro Lozano, Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal del Distrito Federal, y Mario de la Cueva, la comisión se dió cuenta de la necesidad de reforma de las fracciones II, III, VI, IX, XXII y XXXI, del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, que eran relativas al aumento a 14 años de edad mínima de admisión al trabajo, salarios mínimos y su determinación, porcentaje en el reparto de utilidades. Por otra parte, la Suprema Corte había dado una interpretación equivocada a las fracciones XXI y XXII, reguladoras de la estabilidad de los trabajadores en su empleo. (36)

En noviembre de 1962, quedó aprobada la iniciativa presidencial, por el poder revisor de la Constitución.

En 1967, Díaz Ordaz designó una segunda comisión integrada por las mismas personas, a fin de que se preparara un segundo proyecto que quedó concluido en 1968. Se enviaron copias del proyecto a todos los interesados a fin de que --

(36) De la Cueva Mario.- "El Nuevo..." op.cit. p.56.

Como era de esperarse, el grupo patronal se opuso y criticó el proyecto de manera negativa y rechazaron todas las normas que se proponían mejorar las prestaciones a los trabajadores. Así, objetaron la definición de la jornada de trabajo, el pago de un salario doble por el servicio extraordinario que se presta en el día de descanso, la prima de trabajo en domingo, el doblete de los turnos de trabajo, la prima vacacional, aguinaldo anual, inversiones de los trabajadores. En resumen, concluyeron expresando que la proyectada reforma no debería referirse a las partes sustantivas de la ley de 1931, sino solo a los aspectos procedimentales.

Los trabajadores por su parte, también propusieron sus reformas, como la federalización de la justicia del trabajo, reducción de la jornada de trabajo a 40 horas semanales, etc.

En diciembre de 1968, el presidente envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo. Esta iniciativa no sufrió ninguna modificación en sus principios institucionales y normas fundamentales.

Los autores de la Ley de 1970, se propusieron formular una ley nueva que respondiera a las transformaciones sociales y económicas que se operaron en nuestro país después de 1931. La Ley del Trabajo, tendría que adecuarse permanentemente a la vida, a fin de hacer honor a la idea de que el-

derecho del trabajo es un estatuto dinámico.(37)

En 1937 se reformó la ley con el fin de crear principios e instituciones defensoras del poder legislativo del salario. En 1974, se consignó en el Artículo 4o. Constitucional, la igualdad plena del hombre y de la mujer, y como consecuencia de ella las modificaciones necesarias en distintas leyes y en la del trabajo.

Las únicas normas particulares para el trabajo de las mujeres que subsisten, se refieren a la protección de la maternidad.

La ley de 1970, es la expresión de una idea nueva del Derecho del Trabajo, compuesta de dos principios básicos: la ley descansa en la tesis de que los artículos 27 y 123 de la Constitución, que contienen la declaración de los derechos sociales; y en segundo lugar, y como consecuencia del primero, la autonomía plena del derecho del trabajo.(38)

Entre las modificaciones más importantes que podemos encontrar, en materia de trabajo. A partir de 1970 tenemos: diciembre de 1970 y febrero de 1973, en que se hacen modificaciones a la ley del Seguro Social; en diciembre de 1973,

(37) De la Cueva Mario.- "El Nuevo..." op.cit. p.62.

(38)

las reformas a la Ley Federal del Trabajo, relativas a los descuentos y compensaciones de salarios y tiendas para trabajadores; en mayo de 1975 los reglamentos de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; relativos a la participación de utilidades, objeciones, repartos y adicionales, comisión intersecretarial (Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría del Trabajo y Previsión Social); en mayo de 1975, el reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, facultades, órganos, -- atribuciones, facultades; en abril de 1978, se hacen las -- modificaciones y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, -- las modificaciones y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, relativas a la capacitación y adiestramiento y al Servicio Nacional de Empleo, capacitación y adiestramiento.

CAPITULO III

ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION DEL TRABAJO

CAPITULO III

ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION DEL TRABAJO

X. LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD -O.M.S.-

Al iniciar el Capítulo II de mi tesis, me parece de suma importancia considerar que los derechos naturales del hombre, son todos sin duda alguna, de capital importancia, ya que se promueven y se rescatan en virtud de la vida, cuyo transcurrir, está condicionado de manera incuestionable -- por su grado de vigencia y transferencia que decide los -- acontecimientos más importantes de la historia del hombre de acuerdo a este último rango de manifestación que nosotros conocemos como salud; ésta ha sido definida en la conurrencia de todos los estados como: "el bienestar físico,

mental y social mas no la ausencia de la enfermedad."(39)

Ahora bien, sabemos también que esta concurrencia de los-- estados que logró esta indiscutible, hasta ahora defini--- ción, es de gran importancia para la supervivencia del hombre como especie dominante del ecosistema; dicha manifiesta ción de la vida, se puede controlar, exigir, cuidar, a travé z de la coordinación de todas las acciones que van a de-- fender y mantener vigente la posibilidad de continuidad de la vida y esto se va a lograr trabajando sobre el ambiente el cual la vamos a considerar no sólo en su forma natural, sino también tomaremos en cuenta desde el punto de vista--- económico, social y ffsico, es decir deben tomarse en cuenta todos los factores que rodean al hombre y que pueden -- proporcionarle un bienestar ffsico mental y social.

Por ello, es de gran importancia analizar cuáles son las - funciones y objetivos de la Organización Mundial de la Salud, para poder darnos cuenta que la salud es un factor -- condicionante, un elemento indispensable para el bienestar del hombre en cualquiera de sus aspectos: ya sea laboral, - social o bien en la más pequeña representación de este úl-- timo, la familia. Es necesario considerar el porqué, en el futuro está la salud como manifestación de la vida humana- en sus diversos grados, incluye en el derecho al trabajo, -

(39) Kolb, Lawrence C.- Psiquiatría Clínica Moderna. La prensa médica- Mexicana. México. Editorial Fornien. 5a. Edic. 1976. p.109.

cómo es que la Organización Mundial de la Salud coordina los esfuerzos de todos los países y las de otros organismos de la misma trascendencia como lo es la Organización Internacional del Trabajo, quien tiene la función principal de definir los elementos necesarios para garantizar -- en forma natural e incuestionable el derecho al trabajo.

La Organización Mundial de la Salud, tiene sus orígenes hacia el 23 de julio de 1851, con la creación de la Primera Conferencia Sanitaria Internacional que se limitaba solo a la resolución de conflictos marítimos de las puertas del Mar Mediterráneo. Más adelante, se preocupó por epidemias como el cólera pero con las mismas limitaciones geográficas.

En 1926, aumentan las actividades denominándose ahora "Convención Sanitaria Internacional", extendiendo su objetivo a todos los países de Europa.

La integración de esta importante organización, fue acelerada con la misma dinámica de los medios de comunicación -- que facilitaron poner en juego las experiencias ante las enfermedades más peligrosas de la época de la concurrencia de los mejores y más prácticos recursos para las mismas y -- es así como se estableció una oficina internacional de epidemiología, que puso a disposición de todos los Estados miembros, las mejores técnicas de control de las principa-

les enfermedades epidémicas.

No solo en esto se ha conformado la Organización Mundial de la Salud, sino que su participación en los diversos niveles de prevención de las más preocupantes enfermedades-- ha sido reconocida así como su actividad en la educación para la salud a través de su oficina Internacional Higiénica Pública, que indiscutiblemente fundamenta dentro de su campo de acción, su participación en la consecución y mantenimiento del bienestar en el área de trabajo, estableciendo prioridades en acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo.

Al respecto debemos mencionar que su oficina central se -- encuentra en Ginebra y aunque su papel es muy importante -- en el aspecto internacional así como dentro de los objetivos del sistema de Naciones Unidas, no se encuentra subordinada en esta organización, como tampoco lo está en la -- Organización Mundial de la Salud, entendiéndose que se trata de organismos especializados, cuyo trabajo conjunto está regido, como todo, por la teoría de los sistemas cuya-- interdisciplina incluye de manera especial a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de Alimentos y Agricultura, a la Agencia Internacional de Energía Atómica así como la Organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y la cultura.

La Organización Mundial de la Salud, tiene una estructura para su funcionamiento, integrado por:

- A). La Asamblea Mundial de la Salud, que es un órgano supremo formado por representantes de todos sus Estados miembros, sus reuniones son anuales y su misión es determinar las normas de acción de la organización.

- B). El Consejo Ejecutivo, compuesto por representantes de 24 Estados miembros, elegidos por la Asamblea Mundial de la Salud. Se reúne dos veces por año y actúa como órgano ejecutivo de la asamblea.

- C). La Secretaría, integrada por el Director General y el personal técnico-administrativo necesario. Su sede se encuentra en el Palacio de las Naciones en Ginebra. La Organización Mundial de la Salud, dentro de sus múltiples objetivos, se preocupa en mantener vigentes, todas las facultades de un individuo para conservar su trabajo, con el objeto de que su fuerza y destreza se mantenga en condiciones favorables el mayor tiempo posible y para ello es necesario conservar en el área de trabajo, un ambiente sano y puro para así lograr una mayor eficacia y alcanzar lo que se llama dentro de la Administración del Trabajo, la optimización del área.-

¿Cómo vamos a considerar mayoritarios u óptimos los resultados de un individuo enfermo? o lo que se obtenga de un trabajador cuya familia está enferma?

Se tiene que considerar antes el bienestar familiar de éste para que se tenga una mente sana, útil, debe existir -- una atención a la salud de sus beneficiarios, en el sector social y laboral para que en esta forma puedan desarrollar se todas las actividades como están enfocadas y pueda existir creatividad en el área de trabajo. Todo esto, está íntimamente relacionado y coordinado por las acciones, estructuras y obligaciones de la Organización Mundial de la Salud, por ello le otorgó tal importancia, lo consideró -- prioritario por ser un importante colaborador con otros organismos internacionales como es la Organización Internacional del Trabajo, que hizo necesario la creación de este organismo. (40)

XI. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

La primera referencia acerca de esta organización data de 1910, que coincide con la terminación de la Primera Guerra Mundial, momento histórico en que el único pensamiento racional que se sirvió de entorno a los trabajos de la sociedad de naciones, fue la justicia social como único vector sólido que podría estructurar una paz universal y permanen

te, enriquecido con la colaboración internacional para estudiar todos los problemas de carácter laboral y establecer en consecuencia las normas internacionales para la protección de los trabajadores y empleadores. Para este trabajo, se contó desde un principio con la confianza de los elementos involucrados en la problemática laboral, contándose también con la obra ya realizada por la Organización Internacional del Trabajo. En el año de 1944, cuando se decidió en Filadelfia hacer un balance del trabajo de 1919 a 1944, conjuntando con el producto del análisis de los nuevos proyectos para hacer frente al futuro, que para esta organización se presentó firme dada la participación internacional con un enfoque contra la inseguridad y la miseria.

Fue la primera institución especializada que se asoció con las Naciones Unidas y que por tal motivo le fue posible continuar su obra de protección a los trabajadores y proyectar con la ayuda internacional una gran empresa de cooperación técnica.

En el año de 1919, la Organización Internacional del Trabajo, contaba con 45 miembros, que en 1968 se multiplicaron hasta agrupar 118, cifra elocuente que manifiesta una incansable y segura actividad, de la que ya citada organización, que se extiende por el mundo entero, que enfatiza su beneficio y por ende su importancia en aquellos países-

de reciente independencia; cuyos problemas se presentan en forma aguda paralelos a la mecánica de su desarrollo.

En estos países, en los que colabora con mejores resultados en la administración del trabajo y en la organización de servicios de mano de obra así como una multiplicación y una extensión de la red de cooperativas, la educación obrera y los principios de seguridad social.

Las condiciones de bienestar del trabajo y del nivel de vida, constituye un fruto clásico de la ayuda internacional a través de la Organización Internacional del Trabajo.

En 1969, un nuevo impulso de la historia de esta organización, está representada por el "Programa Mundial de Empleo" cuyo principal propósito está subrayado por la finalidad de dar a todos un trabajo útil para la colectividad y para el individuo, que se traduce justamente como una defensa y auspicio al derecho del trabajo.

Una de las primeras funciones de esta institución, es la de adoptar normas que constituyen en la actualidad, el Código Internacional sobre la Ley y la Práctica, estas normas son adaptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, en forma de convenio y recomendaciones.

Atraves de investigaciones y publicaciones, resuelve importantes cuestiones de carácter social y laboral relativas a las industrias particulares con la ayuda de conferencias-regionales e investigaciones pertinentes, sus más importantes programas de cooperación técnica, son los relativos a la organización de la mano de obra, que se ha extendido rápidamente en los últimos años por todo el mundo, y se puede contar con la mitad de trabajo que realiza la organización junto con un programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas; el Fondo Especial de las Naciones Unidas; el Programa de Fondos en Depósito.

Los principales campos de la actividad de la Organización Internacional del Trabajo, son de formación profesional, fomento de la productividad, perfeccionamiento de la dirección, seguridad social, condiciones de trabajo y administración.

Esta organización cuenta con tres órganos para su administración, a saber:

1. La Conferencia Internacional del Trabajo, constituye una tribuna mundial para la discusión de problemas sociales y laborales; sus reuniones son anuales y su sede está en Ginebra.

Cuenta con delegaciones nacionales formadas por dos --

representantes gubernamentales que representan al sector obrero y al sector patronal, y gozan de independencia representativa parlamentaria y por tanto pueden -- hablar y votar.

2. El Consejo de Administración se encuentra constituido por 24 miembros gubernamentales: 50% empleadores y el resto trabajadores.

Todos seleccionados por la conferencia, es un órgano - ejecutivo de la organización y se reúne varias veces - al año de acuerdo a las necesidades de los miembros - de la misma.

3. La Oficina Internacional, del Trabajo, funge como Secretaría de la organización, y por tanto sus actividades - se enfocan hacia la difusión de todo lo relativo a - la oficina de Regulación de todas las actividades. (41)

XII. ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.I.S.S.)

Con la existencia de elevados principios de seguridad para las personas en conjunto y en particular a partir de la -- preocupación de la Organización Internacional del Trabajo, se congregaron los países en torno a la doctrina de seguri

(41) 50 Años al servicio del Progreso Social. La Organización Internacional del Trabajo y la readaptación profesional. Ginebra 1968.-- Análisis p.4 a 31.

dad social, para crear la Conferencia Internacional del Se
guro Social el 4 de octubre de 1927, que en breve se trans
formó en la Asociación Internacional de la Seguridad So---
cial (A.I.S.S.)

Los trabajos administrativos de las llamadas Cajas del Segu
ro de Enfermedad de Alemania, Austria, Bélgica y Checoslo
vaquia, integraron un modo de trabajo útil en su conjunto.

La misión de esta asociación, era de la resolver un gran -
número de problemas idénticos en todos los países y se ---
adoptaron por primera vez, instrumentos internacionales re
lativos al seguro de enfermedad.

También quedó de manifiesto la necesidad de aplicar disci-
plinas internacionales relativas al funcionamiento y orga-
nización de cajas de enfermedad y de sociedades de socorros
mutuos con la misión de coordinar esfuerzos para el desa-
rrollo de tácticas para realizar los propósitos diseñados-
con una frecuencia establecida con el tiempo y con la par-
ticipación de delegados para intercambios de puntos de vis
ta.

La iniciativa para crear esta asociación, con los propósi-
tos diseñados y las políticas para su alcance, se plasma-
ron en una convocatoria con destino a todo el mundo que --
provocó de inmediato una contestación de numerosos Estados

para participar en los problemas principales relativos a - seguros de enfermedad y seguros mutualistas que dieron fun damento a lo que se llamó en un principio "Conferencia In- ternacional de la Mutualidad de los Seguros Sociales", --- (CIMAS), de donde se adoptó una constitución o estructura- que actualmente funciona como base de los estatutos de la- AISS.

El clima de cooperación internacional, con una política in tegradora de grandes esfuerzos y propósitos le da a través del tiempo, un valor incalculable a esta asociación que en octubre de 1947, ya contaba con 109 delegados que represen- taban a 25 instituciones de 14 países.

Poco a poco se estableció una tendencia al acondicionamien- to para la membresía, ya que el nombre de la asociación im plica una preocupación por la seguridad social, que pide - la resolución de problemas relativos a la garantía de me- dios de existencia y de asistencia médica la cual constitu- ye un requisito legislativo de los Estados miembros y sin- el cual se hace difícil la conciliación con las disposicio- nes internacionales.

Durante el desarrollo de la AISS, se integran comités de - expertos para que algunos problemas trascendentales antes- de su discusión sean estudiados para poder emitir un dictá- men en relación a las circunstancias legales del país que- lo presente.

Un gran número de países americanos se afiliaron a esta -- asociación, pero en breve se congregaron países de todos -- los continentes lo cual estableció la necesidad de definir una vez más el concepto y objetivos de la AISS.(42)

"...La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) es una organización internacional de -- servicios, instituciones u organismos administradores de una o varias ramas de la seguridad social o de la mutualidad..."(44)

"...El objetivo de la asociación es cooperar, en el plano internacional, a la defensa, la promoción y -- el desarrollo de la seguridad social en el mundo en -- tero, esencialmente por su perfeccionamiento técnico y administrativo..."(44)

Podemos manifestar que la seguridad social, mantiene dentro de sus metas, objetivos y propósitos, una respuesta a todas las necesidades que no siempre se encuentran en la -- remuneración económica por una relación laboral y que encontramos en el significado lexicológico de la seguridad -- que en nuestra legislación se entiende por la garantía individual y colectiva para la consecución de la salud, de --

(42) Un cuarto de siglo al servicio de la seguridad social. La Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra 1955. Análisis de la página 5 a la 17.

(43) Asociación Internacional de la Seguridad Social. Estatutos, Secretaría General de Ginebra, 1978, pág. 1.

(44) Idem.

los medios de subsistencia, bienestar familiar y consecuencia social.

Doctrina que existe con una transferencia ilimitada, el esfuerzo de la comunidad y el Estado como administrador de la misma para la cobertura de este propósito inscrito en el Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social mexicana.

Esta, se concilia con el pensamiento internacional, pero para su realización se encuentra con innumerables obstáculos de interpretación respecto al bienestar, garantía de la salud y todos los conceptos que amalgamen en el artículo de esa ley, ya que el bienestar se supone demasiado subjetivo, la familia limitada, la sociedad con una fenomenología de difícil comprensión por la variación de sus componentes.

(45)

Lo anterior, Miguel Angel Cardini, en su obra "Derecho de la Seguridad Social", opina:

"...Desde el punto de vista jurídico, la seguridad social es el conjunto de principios y normas, que en función de la solidaridad social, regulan los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bio-económica determinada por contingencias sociales..."(46)

(45) Ley del Seguro Social. op.cit. 55 Art. 2o.

(46) Cardini Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social, Buenos Ai-

"...El derecho de la seguridad social está estrechamente vinculado por su origen al derecho del trabajo, y por su función al derecho administrativo. Con respecto a la previsión social, la seguridad social es su culminación, por su extensión subjetiva y objetiva y por su concepción -- sistemática y metódica de la lucha contra la necesidad..."(47)

En tal virtud y de acuerdo a las dificultades que ofrece la actual legislación en torno a la seguridad social, los servicios médicos y sociales, deben subordinarse como lo hemos dicho durante la integración de este estudio, a principios reglamentarios que moderen constantemente la organización administrativa de las instituciones encargadas de la asistencia médica para la seguridad social se debe mantener las 24 horas del día y desvanecer la diferencia existente entre el seguro particular y el seguro colectivo o social.

XIII. LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)

La Conferencia Interamericana del Seguro Social (CISS), tu

res, Edit. Buenos Aires, 1966, pág. 209.
(47) Idem.

vo su origen en el Comité Interamericano de iniciativa en materia de seguridad social, establecido en Lima en 1940 y creada en Santiago de Chile el 16 de septiembre de 1942, -- bajo los auspicios de la OIT y de los países americanos.

Es un organismo internacional de carácter permanente de -- las naciones americanas para desarrollar y facilitar la -- cooperación de las administraciones e instituciones del -- seguro social.

Forman parte de la Conferencia, los representantes de las administraciones centrales y departamentos ministeriales - nacionales interesados en esta materia.

- A). Las instituciones y cajas nacionales de seguridad.
- B). Seguros y provisiones sociales.
- C). Los Consejos Centrales, Consultivos o Técnicos en materia de seguridad y seguro social.

Y como organismos internacionales:

- 1. La Oficina Internacional del Trabajo.
- 2. La Organización de Estados Americanos.
- 3. La Oficina Panamericana de la Salud.

Para cumplir su objetivo, la Conferencia organiza reunio-- nes internacionales a fin de permitir a sus miembros el intercambio de informaciones y experiencias.

También celebra seminarios de seguridad social para analizar las características regionales y publica estudios sobre el tema, el que trata como asuntos sobresalientes lo relativo a los aspectos médicos; servicios sociales, etc.- Toma iniciativa en el análisis de problemas particulares y organiza reuniones de comisiones técnicas para su discusión.

Por acuerdo de la AISS y de la CISS, se publica la revista "Seguridad Social" y se han creado comisiones regionales - americanas de organización y métodos médico-social, actuarios y estadísticos así como jurídico y social e información de asambleas generales.

Existe una comisión ejecutiva integrada por un presidente, un vicepresidente y cuatro miembros elegidos por entre los miembros del Comité Permanente y de la cual forma parte el representante del país sede.

La Conferencia Interamericana del Seguro Social, está constituida por los siguientes órganos:

- A). La Asamblea Plenaria: compuesta por delegados de los miembros de la Conferencia.

- B). El Comité Permanente Interamericano del Seguro Social: constituido por un delegado titular y por lo menos un-

suplente designado por cada país y por los representantes de los tres grupos del Consejo de Administración - y el Director General de la oficina Internacional del Trabajo, del Secretario de la Unión Panamericana y --- del Director de la Oficina Panamericana de la Salud.(48)

XIV. EL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DEL SEGURO SOCIAL (CPISS)

El Comité Permanente Interamericano del Seguro Social, consecuente a la estructura de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, está integrado por el Congreso de los países miembros, quienes nombran un delegado titular y por lo menos un representante suplente nombrado por cada país y por los representantes de los tres grupos del Consejo de Administración y Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo; del Secretario General de la Unión Panamericana y del Director de la Oficina Panamericana de -- Salud.

Su misión es la siguiente:

1. Cumplir con las resoluciones de la conferencia.
2. Preparar los trabajos de las sesiones anuales.

(48) Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, -- vigente, México, Comité Permanente Interamericano de Seguridad -- Social y Secretaría General, 1974, síntesis de la lectura de la -- página 1 a 7.

3. Contribuir por varios canales para ayudar a los objetivos de la Conferencia.

Su sede se encuentra en México por determinación de la ---
Asamblea General de la Conferencia Interamericana del Seguro Social.(49)

XV. CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL -CIESS-

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con la preocupación de sumar esfuerzos para la resolución de la -
problemática que en materia de seguridad social se presenta en el universo del trabajo, en distintos grados pero de características similares, establece el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, por resolución número 58.

El principal objetivo es el de preparar recursos humanos--
de diversos niveles de actuación y con la mismas variaciones para su aplicación así como de diseños de objetivos ne-
cesarios para integrar cursos dentro de las disciplina de-
actuaria y estadística; jurídico social; médico-social; or-
ganización y sistemas administrativos y prevención de ries-
gos profesionales.(50)

(49) Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.--
Op.cit. 4 a 7.

(50) Idem.

CAPITULO IV

LA PARTICIPACION DE LA O.I.T. EN EL DERECHO LABORAL INTERNACIONAL

CAPITULO IV

LA PARTICIPACION DE LA O.I.T. EN EL DERECHO LABORAL INTERNACIONAL

XVI. DE LAS RECOMENDACIONES

Junto con la innovación que la Organización Internacional del Trabajo trajo consigo al momento de su creación que -- fuera de que no se integrase sólo por los representantes - de los Estados, mostró las posibilidades de crear derechos e instrumentos que entrañan obligaciones internacionales, respaldados por los principios constitucionales puntualizados y prolongados a través de una actitud jurisprudencial.

La constitución de la OIT, adopta el concepto de instrumentos internacionales en materia de Derecho Internacional del Trabajo, los cuales se adoptan en virtud de la mayoría de los dos tercios de votos emitidos por los delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo; a diferencia de los tratados en que la votación debe ser emitida a favor del mismo por todos los Estados. Adoptando de esta forma la OIT - desde 1919 la armadura de su función casi legislativa en materia que hasta entonces se consideraban, debían de ser sometidas exclusivamente al orden interno, con tal carácter se han creado una serie de instrumentos de los que emanan obligaciones de carácter internacional en el campo laboral que refuerza los principios constitucionales de la organización los cuales se puntualizan y prolongan a través de una actividad jurisprudencial de sus órganos de control.

La esencia de las normas que formula la organización se --

encuentran precisados en los convenios y las recomendaciones.

Los instrumentos internacionales creados por la OIT tienen naturaleza jurídica distinta. Las recomendaciones no pueden ser objeto de compromisos internacionales en cuanto al fondo, siendo así que su verdadera finalidad consiste en orientar la acción de los Estados en el plan nacional; implican no obstante ciertas obligaciones tendientes a que el curso que pudiera dárseles sea debidamente examinado por las autoridades nacionales y que la organización se le facilite memorias acerca de su aplicación. Los convenios por el contrario están destinados a crear obligaciones internacionales que vinculen a los Estados que los ratifican y de esa forma se comprometen a aplicar las disposiciones convenidas en los mismos.

En el curso de los 68 años que lleva de vida la OIT, ésta ha adoptado 159 convenios y 168 recomendaciones. La línea general seguida por la organización en el curso de su actividad legislativa, ha sido la adopción sucesiva, tomando siempre en cuenta la ausencia y la madurez de las cuestiones tratadas de la conferencia. Los instrumentos versan sobre cuestiones claramente determinadas en los mismos. Así podemos observar que la OIT ha procedido progresivamente a la elaboración de normas internacionales de trabajo.

A). DE SU ADOPCION

Las recomendaciones se comunican a todos los miembros para su examen a fin de ponerlas en la ejecución por medio de la legislación o de otro modo.

Cada miembro se obliga a someter la recomendación en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia; (o, cuando por circunstancias especiales no pueda hacerse en el término de un año, - tan pronto como sea posible, pero nunca más de 18 meses después de la clausura de la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades competentes para efecto de que le den forma de ley o adopte otras medidas.

B). DE LOS ESTADOS MIEMBROS FRENTE A ELLAS

Salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los miembros ninguna obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con la frecuencia que fije el Consejo de Administración sobre el estado que guarda su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación precisando las medidas -- que se han puesto o que se proponen poner para la ejecución de las disposiciones de la recomendación, y las

modificaciones que se consideran o pueden considerarse necesarias hacer a estas disposiciones para adoptarlas, y aplicarlas.

XVII. DE LOS CONVENIOS

A). DE SU RATIFICACION

Los convenios como ya se apuntó anteriormente, están - destinados a crear obligaciones que vinculan a los Estados que los ratifican y que de esa forma se comprometen a aplicar las disposiciones contenidas en los mismos.

Los convenios igual que las recomendaciones, se comunican a todos los miembros para su ratificación.

Cada uno de los miembros se obliga a conocer el convenio en el término de un año a partir de la clausura -- de la reunión de la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término - de un año, tan pronto como sea posible, pero nunca más de 18 meses después de la clausura de la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes-- compete el asunto a efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas.

B). DE LOS ESTADOS MIEMBROS FRENTE A ELLOS

Los miembros tienen la obligación de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo -- sobre las medidas adoptadas para someter el convenio a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes o a las medidas -- por ellas adoptadas.

Si el miembro obtuviese el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicará la ratificación formal el convenio al Director - General de la Oficina Internacional del Trabajo y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las -- disposiciones de dicho convenio si el miembro no obtuviese el consentimiento de la autoridad a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho miembro ninguna obligación a excepción de la información que deben enviar al Director General de la Oficina Internacional - del Trabajo con la frecuencia que fije el Consejo de - Administración sobre el estado de su legislación y la - práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se han puesto -- o se proponen poner en ejecución cualquiera de las disposiciones de un convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos o por --

medio, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

XVIII. SU APLICACION EN LOS ESTADOS CONSTITUIDOS EN FEDERACIONES

Los Estados federales, por necesidad de su división política, están sujetos a un régimen específico, mismo que se menciona en la Constitución de la OIT.

Respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los miembros que no sean Estados federales.

El gobierno federal será en encargado de acuerdo con su sistema constitucional, de adoptar los convenios o recomendaciones que considere más apropiada total o parcialmente para los Estados, Provincias o cantones.

Adoptará de acuerdo con su constitución de los Estados, provincias o cantones interesados, medidas efectivas para someterlas a las autoridades correspondientes, al efecto de que les den forma de ley o adopten otras medidas.

El Estado federal adoptará medidas, condicionadas al acuerdo

do de los gobiernos de los Estados, provincias o cantones-interesados para celebrar consultas periódicas entre las - autoridades federales y las de los Estados, provincias o - cantones interesados, a fin de promover dentro del Estado-federal, medidas coordinadas para poner en ejercicio las - disposiciones de los convenios o recomendaciones.

Informará al Director General de la Oficina Internacional-del Trabajo, sobre las medidas adoptadas de acuerdo con la constitución de la OIT, para someter tales convenios y re-comendaciones a las autoridades estatales, provinciales o - cantonales apropiadas y a las medidas por ellos adoptadas.

El Artículo 19 de la Constitución de la OIT, prevé los ca-sos que a Estados federales se refiera.

XIX. SU APLICACION EN LOS TERRITORIOS

Todos los que tengan calidad de miembro de la OIT, y que - se ratifique un convenio, tiene la obligación de acatarlo- a excepción hecha de que sea inaplicable debido a las con-diciones locales; deben ser aplicados aún en los territo-rios no metropolitanos y en aquellos territorios en fideico-miso de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Una vez ratificado un convenio por un miembro de la OIT deberá comunicar al Director de la Oficina Internacional del Trabajo en el tiempo más cercano de la ratificación, de -- las medidas que adoptará y en qué formas se obliga a aplicar las disposiciones contenidas en el convenio del cual - se informa al Director.

De acuerdo con las disposiciones de determinados convenios tendrán los miembros que los han ratificado la obligación de enviar periódicamente los trabajos que han puesto en -- práctica para la aplicación del convenio y la situación en que se encuentran los territorios no metropolitanos.

En el caso de que una cuestión contenida en un convenio -- fija dentro de las autoridades de cualquier territorio no metropolitano; el miembro responsable de las relaciones internacionales, deberá comunicar el contenido del convenio al gobierno del territorio a la mayor brevedad, para que - ese gobierno promulgue la legislación pertinente o adopte las medidas necesarias.

Una vez puestos de acuerdo el miembro y el gobierno del -- territorio, podrán comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, una declaración en la que se obliga en nombre del territorio a aceptar las obligaciones que se encuentran contenidas en el convenio.

La aceptación de obligarse a lo que encierra un convenio, debe ser comunicada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, en los términos siguientes:

- A). Por dos o más miembros de la organización, respecto de cualquier territorio que esté bajo la autorización conjunta de ellos.

- B). Por cualquiera autoridad internacional que a su cargo tenga la administración de determinado territorio, ya sea de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas o de cualquier disposición vigente para dicho territorio.

Respecto a los párrafos anteriores, la aceptación será en nombre de los territorios interesados, y será obligatorio ; también para ellos, las disposiciones que al respecto de la obligatoriedad de los convenios diga la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en territorios que hayan ratificado en esta forma un convenio pondrán --- en el pliego de aceptación especificar las modificaciones a las disposiciones del convenio que sean necesarias para adaptarlas a las condiciones locales.

Si no son aceptadas las obligaciones que contenga un convenio en nombre de los territorios no metropolitanos, el --- miembro, los miembros y la autoridad internacional según sea el caso, deberán informar al Director General de la --

Oficina Internacional del Trabajo sobre la legislación y la práctica que rige en ese territorio, respecto a las -- cuestiones tratadas en el convenio, en dicho informe se deberán indicar en qué medida se han puesto o se proponen poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, ya sean por vía legislativa o administrativas, por -- contratos colectivos o por otros medios, y deberán exponer en el documento las dificultades que hacen trabajos a la -- aplicación del convenio.

XX. DE LAS RESOLUCIONES

De la Conferencia Internacional del Trabajo, que es el órgano legislativo de la Organización, surgen también otros instrumentos que no tienen obligatoriedad de los convenios ni deben acatar las disposiciones que respecto a las recomendaciones indica la constitución de la OIT, y cuyo adjetivo es el de RESOLUCIONES, y en orden jerárquico ocupa el último lugar de los instrumentos internacionales de trabajo. Son simples sugerencias a las cuales se les dá importancia si se aceptan o no con los miembros. Las resoluciones van surgiendo en la conferencia y no tienen un proceso premeditado como lo tienen los convenios y las recomendaciones.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

1. El Derecho del Trabajo nace de un proceso evolutivo en la vida humana y sin contar necesariamente con otro derecho - del cual derivó o en algún tiempo formó parte.
2. Es el Derecho del Trabajo, resultado de las relaciones humanas y de un constante devenir histórico, por lo que al nacer, rompe drásticamente con las estructuras civilistas - del Derecho Romano.
3. Podemos afirmar que dentro del campo donde ha evolucionado el Derecho del Trabajo existen cuatro acontecimientos importantes:
 - A). La Constitución Política Mexicana de 1917.
 - B). El nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo en 1919.
 - C). La Constitución de Weimar de 1919.
 - D). La Declaración de Filadelfia en 1944.

4. Son dos las etapas fundamentales las que dan la pauta para el nacimiento y evolución del Derecho Internacional del -- Trabajo:

A). De la Creación de la Organización Internacional del -- Trabajo en 1919, hasta la II Guerra Mundial.

B). De la Declaración de Filadelfia en 1944 hasta nuestros días.

5. La Constitución Política de 1917 en México, no descubrió - las necesidades de la clase trabajadora en el mundo, pero si fue un instrumento social avanzado para su época, ya -- que por primera ocasión recopiló toda una serie de ideales y ordenamientos que se encontraban dispersos en leyes, decretos y reglamentos internos, sirviendo como parte fundamental para la creación de la Organización Internacional - del Trabajo.

6. México ha ocupado un lugar importante en la Evolución del - Derecho del Trabajo, ya que la seguridad social ha sido -- una prioridad para el Estado.

7. A la fecha, son varios los organismos internacionales para la protección del trabajo que efectúan esfuerzos constan-- tes en pro de la seguridad social, México es sede de dos -

de los foros más importantes en este aspecto:

A). El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

B). El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

8. Son los convenios, los instrumentos de Derecho Internacional más importantes de los cuales se vale la Organización Internacional del Trabajo para crear obligaciones internacionales y vincular a los Estados que los ratifiquen.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. BAYON CHACON, G., PEREZ BOTIJA, E.
MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.
Edit. Marcial Pons, Madrid, España.
1961.
5a. Edición.
2. BURGOA, Ignacio.
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
Edit. Porrúa, S.A. México.
1961.
3. CARDINI, Miguel Angel.
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
Edit. Buenos Aires, Argentina.
1966.
4. CARPIZO, Jorge.
LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
Universidad Nacional Autónoma.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
1980.
5. CARPIZO, Jorge.
LOS DERECHOS HUMANOS: LECTURAS FUNDAMENTALES DE DERECHO
CONSTITUCIONAL MEXICANO.
Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlán, México
6. CAVAZOS FLORES, Baltazar.
NUEVA LEY DEL TRABAJO TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA.
Edit. Trillas. México.
1982.
13a. Edición.
7. COLB LAWRENCE, C.
PSIQUIATRIA CLINICA MODERNA.
Edit. Fornien, México.
1976.
5a. Edición.

8. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Edit. Porrúa, México.
1983.
73a. Edición.
9. DE LA CUEVA, Mario.
EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
Edit. Porrúa, México.
1980.
6a. Edición.
10. DE LA MADRID HURTADO, Miguel.
ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL.
U.N.A.M. México.
1977.
11. DE ORBE, José Ramón.
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
Edit. Reus, S.A., Madrid, España.
1933.
1a. Edición.
12. ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.
COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SECRETARIA GENERAL.
1974.
13. LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
Ginebra.
14. LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
Secretaría General.
Ginebra.
1978.
15. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA READAPTACION SOCIAL.
Ginebra.
1968.
16. LEY DEL SEGURO SOCIAL.
17. LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.
MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. Tomo III.
Cámara de Diputados, México.
1967.

18. PEREZ TAMAYO, Ruy.
PRINCIPIOS DE PATOLOGIA.
Prensa Médica Mexicana.
1965.
2a. Edición.

19. PODESTA COSTA.
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
Edit. Artes Gráficas "Bartolomé V. Chiesino"; Buenos Aires
Argentina.
1947.
2a. Edición.

20. SAYEG HELU, Jorge.
EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO.
U.N.A.M. México.
1981.

21. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge.
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Edit. Porrúa, México.
1970.
5a. Edición.